

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 994

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 2 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

El licenciado Oliver Alexander Rodríguez Arrocha, en representación de **Marcelino Rodríguez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 509 de 24 de septiembre de 2007, emitido por el **Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** No consta; por tanto, se niega.

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Séptimo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 10 del expediente judicial).

**Octavo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es cierto; por tanto, se niega

**II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de la supuestas infracciones.**

**A.** La parte demandante señala que se ha infringido el artículo 32 de la Constitución Política de la República que establece que nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria. (Cfr. concepto de la infracción consultable a foja 12 del expediente judicial).

**B.** Así mismo, se alega la infracción del artículo 153 de la ley 9 de 20 de junio de 1994 que señala que siempre que ocurran hechos que puedan producir la destitución directa del funcionario, se le formularán los cargos por escrito. (Cfr. concepto de la infracción consultable a fojas 12 y 13 del expediente judicial).

**C.** También se aduce la violación de los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del resuelto 1008 de 10 de octubre de 2001; todos relativos a las sanciones disciplinarias que contempla el reglamento interno del Ministerio de Gobierno y Justicia. (Cfr. concepto de la infracción consultable a foja 13 del expediente judicial).

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.**

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que el acto administrativo contenido en el decreto de personal 509 de 24 de septiembre de 2007 viola de manera directa, por comisión, el artículo 32 de la Constitución Política de la República que establece que nadie será juzgado sino por autoridad competente, previos los trámites legales. Indica que al no ajustarse el establecimiento de reglas claras de aplicación del instrumento sancionador contenido en el reglamento de personal del Ministerio de Gobierno y Justicia se viola la norma constitucional. (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

También señala la parte actora, que el acto acusado ha infringido de manera directa, por omisión, los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del reglamento interno del Ministerio de Gobierno y Justicia, por cuanto se obvió aplicar el debido proceso al aplicar a su representado una disposición legal que no corresponde al supuesto de hecho señalado en la causal.

Por otra parte, el demandante sostiene que el decreto anteriormente citado, infringe el artículo 153 de la ley 9 de 20 de junio de 1994 de manera directa, por omisión, debido a que según expresa, la oficina institucional de recursos humanos debió aplicar el procedimiento investigativo correspondiente, el cual habría producido un resultado

exculpatorio a favor de su representado, (Cfr. fojas 12 y 13 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por la parte demandante para sustentar los cargos de infracción del artículo 32 de la Constitución Política de la República, el artículo 53 de la ley 9 de 20 de junio de 1994 y de los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del reglamento interno del Ministerio de Gobierno y Justicia sobre los cuales fundamenta su pretensión, esta Procuraduría estima procedente contestar los mismos de manera conjunta, conforme los criterios que a continuación nos permitimos exponer.

Visible a foja 1 del expediente judicial reposa copia del decreto de personal 509 de 24 de septiembre de 2007, por medio del cual el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, destituyó a Marcelino Rodríguez del cargo que ocupaba como operador de prensa en la Dirección General de Correos y Telégrafos, medida que se sustentó en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 102 del resuelto 1008 de 10 de octubre de 2001, que le fue debidamente notificado a través de la nota 17 SRH- Dest fechada 1 de octubre de 2007. (Cfr. fojas 2 y 3 del expediente judicial).

En razón del recurso de reconsideración interpuesto por el ahora demandante, la entidad demandada emitió la resolución 440-225 de 28 de octubre de 2008, en la que se indica que al momento de su destitución, el recurrente era servidor público en funciones y, por lo tanto, no estaba amparado bajo el régimen de la carrera administrativa.

También señala la citada resolución que no existían dentro del expediente elementos y argumentos que logran desvirtuar el contenido del decreto de personal 509 del 24 de septiembre de 2007, por lo que se decidió mantenerlo en todas sus partes. (Cfr. fojas 2 y 3 del expediente judicial).

Respecto a los argumentos señalados por el recurrente en el sentido que el acto administrativo demandado viola el artículo 32 de la Constitución Política de la República, consideramos que tal cargo ha sido formulado en desconocimiento del hecho que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo no es la instancia judicial competente para conocer sobre la infracción de esta norma, habida cuenta que, conforme lo señalan el numeral 1 del artículo 206 del texto constitucional y el artículo 86 del Código Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia tiene competencia privativa en lo que respecta al control constitucional de los actos públicos, motivo por el cual a esta Procuraduría no le es posible emitir criterio alguno respecto a la supuesta violación de esta disposición.

En cuanto a la supuesta infracción del artículo 153 de la ley 9 de 20 de junio de 1994 y de los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del reglamento interno del Ministerio de Gobierno y Justicia, esta Procuraduría observa que el decreto de personal impugnado fue expedido luego de culminado el proceso de investigación que se le siguió a Marcelino Rodríguez con arreglo a lo dispuesto en dicho reglamento, quedando demostrado durante el desarrollo de dicha investigación que el ahora demandante había incurrido en una

falta de máxima gravedad, como lo fue el haber sido sorprendido en varias ocasiones por Saúl Quirós Pacheco, asistente administrativo recibiendo carpetas, placa y materiales para hacer trabajos ajenos a la institución en la imprenta perteneciente a la misma, lo que produjo su destitución con fundamento en el numeral 6 del artículo 112 del reglamento interno.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 509 de 24 de septiembre de 2007, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, como tampoco su acto confirmatorio y, en consecuencia, denieguen las peticiones de la parte actora.

**III. Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente administrativo cuyo original reposa en la institución demandada con el propósito que sea requerido por ese Tribunal e incorporado al presente proceso.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**